



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero Del Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO

**Demandante: CORPORACION VERDE PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE "COVERDE"**

Demandado: CARLOS GUTIERREZ CASTILLA Y OTRO.

RAD: 20001-31-03-003-2017-00240-00.

Procede el Despacho a avocar las diligencias de la presente actuación, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° CSJCEA19-17, para que se avoque conocimiento del mismo y se continúe con su trámite según la etapa en que se encuentre, por lo que por ser procedente y acatando lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, se le impartirá el trámite correspondiente.

En la presente Litis, se libró orden de pago en contra de los demandados y a favor de la parte demandante el día 13 de marzo de 2018, en el cual se ordenó a la parte demandante entre otras cosas, que cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados. Posteriormente el día 19 de febrero de 2019, la Juez Tercero Civil del Circuito de Valledupar, declara la perdida de competencia para seguir conociendo del proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P., ya que esta no pudo seguir adelante la ejecución por no encontrarse notificada la parte pasiva.

Del mismo modo fue remitido el proceso al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, quien por las razones expuestas anteriormente envió el proceso al Despacho para avocar su conocimiento, encontrándose el suscrito que no existe a la fecha ningún trámite tendiente que busque la notificación de la parte demandada.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2° y teniendo en cuenta que dentro del proceso, la parte actora no ha realizado los actos para notificar a la parte demandante, y por lo tanto, el mismo se encuentra inactivo, en consecuencia de lo anterior, esta agencia judicial, procederá a aplicar el desistimiento tácito, quedando por terminado el proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

PRIMERO: *AVOCAR el conocimiento del presente proceso.*

SEGUNDO: *Téngase por terminado el presente proceso por primera vez por desistimiento tácito, conforme al numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.*

TERCERO: *Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares si existieren dentro del proceso referenciado. Oficiese.*

CUARTO: *Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción. Entréguesele a la parte demandante, con la constancia de que las garantías y documentos existentes quedan vigentes.*

QUINTO: *Archívese el expediente y déjense las constancias respectivas.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

